



**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 560/2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

**Que** el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

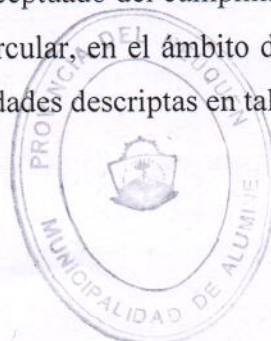
**Que** durante la vigencia del mismo las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiéndose abstener de circular, previniendo así el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

**Que** por su parte el Gobierno Provincial, a través de la Ley provincial 3230, reglamentada mediante el Decreto N° 0414/20, declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) y se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia sanitaria declarada;

**Que** dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

**Que** por medio del Decreto N° 0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio faciales de distintos tipos, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales N° 0390/20 y N° 0412/20; como aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y normas complementarias;

**Que** a través de diversas decisiones administrativas, el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Presidencia de la Nación, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", ha ampliado las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y en consecuencia, ha exceptuado del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas Provincias, entre ellas la Provincia del Neuquén, y a las actividades descriptas en tales decisiones;





**Que** por medio del Decreto Provincial N° 0510/20 se prorrogaron los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, hasta el 10 de mayo inclusive; y asimismo se mantuvo la excepción dispuesta por Decreto N° 0500/20;

**Que** la serie de medidas adoptadas tanto a nivel Nacional, como Provincial, y Municipal, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

**Que** resulta evidente que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptados por los Gobiernos Nacional, Provinciales, y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén y Aluminé, ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

**Que** la última fase superada a nivel provincial obedeció a segmentaciones geográficas con excepciones de autorización a nivel provincial, en cumplimiento de las



- Salones de venta de vehículos nuevos y/o usados, con atención al público limitada.
- Agencias de Viaje, con atención al público limitada.

Los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los Sábados de 9:00 a 17:00 horas.

**Artículo 4º: ESTABLÉZCASE** que el horario de atención de las siguientes actividades y servicios incluida en el Decreto Provincial N° 0554/20 será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado:

- Artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales.
- Agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

**Artículo 5º: ESTABLÉZCASE** que la presente norma entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020.-----

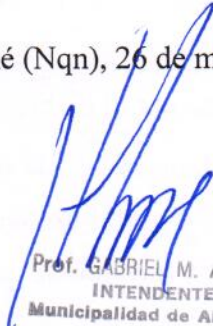
**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de la Municipalidad de Aluminé.-----

**Artículo 7º: REGÍSTRESE, comuníquese, y archívese.**-----

Aluminé (Nqn), 26 de mayo de 2.020.-

  
Prof. MIRYAM MARISA VILLA  
Secretaria de Gobierno y  
Coordinación  
Municipalidad de Aluminé



  
Prof. GABRIEL M. ALAMO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Aluminé